

Requisitos para el etiquetado de preenvasados

Labeling requirements for prepackages

(EQV. OIML R 79:2015 Labeling requirements for prepackages)

2019-08-14
5ª Edición

ÍNDICE

	Página
PREFACIO	<i>iv</i>
1. ALCANCE.....	1
2. TERMINOLOGÍA	1
2.1 Etiqueta	2
2.2 Medio	2
2.3 Preenvasado engañoso	3
2.4 Cantidad neta.....	3
2.5 Cantidad nominal.....	3
2.6 Material de envasado	3
2.7 Preenvase.....	4
2.8 Preenvase marcado con cantidad nominal constante.....	4
2.9 Preenvase marcado con cantidades nominales aleatorias	5
2.10 Cara de visualización principal	5
2.11 Producto	5
3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO	5
4. DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR UN PREENVASADO	6
5. DECLARACIONES DE CANTIDAD	7
6. PRÁCTICAS ENGAÑOSAS	9
6.1. Generalidades	9
6.2. Nivel de llenado.....	10
6.3. Diseño y exhibición del material de envasado	10
6.4. Duplicación de información.....	11
6.5. Cantidades adicionales o gratuitas	11
ANEXO A UNIDADES DE MEDIDA Y SÍMBOLO	12
ANEXO B TAMAÑO DE LETRAS Y NÚMEROS PARA LAS DECLARACIONES DE CANTIDAD EN LOS PREENVASADOS	14
ANEXO C MÉTODOS SUGERIDOS PARA INDICAR LA CANTIDAD EN LOS PREENVASADOS	18
ANEXO D BIBLIOGRAFÍA	20

PREFACIO

A. Reseña histórica

A.1. La Dirección de Metrología del INACAL ha tomado como antecedentes la Recomendación Internacional OIML R 79:2015 “Labeling requirements for prepackages”, obteniendo el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 001:2019 “Requisitos para el etiquetado de preenvasados”. El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana reemplaza a la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2014 “Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados”.

A.2. El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana ha sido elaborado mediante un “Sistema de Adopción” de elaboración de Normas Metrológicas Peruanas, de acuerdo a lo establecido en la letra “B)” del artículo 9 del “Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas” - 1ra edición, aprobado mediante resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI y publicado el 17 de mayo de 2012.

A.3. El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana presenta cambios editoriales y estructurales de acuerdo a las Guías Peruanas GP 001:1995 y GP 002:1995.

---oooOooo---

REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE PREENVASADOS

1. ALCANCE

1.1 El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana especifica los requisitos para el etiquetado de preenvasados en lo que respecta a:

- a) la identidad del producto,
- b) la declaración de la responsabilidad por un preenvasado, y
- c) la cantidad de producto en el preenvasado.

1.2 Este Proyecto de Norma Metrológica Peruana se aplica a preenvasados con cantidad nominal constante y a productos con cantidades nominales aleatorias que son preenvasados y llevan una declaración de cantidad.

Nota 1: Este Proyecto de Norma Metrológica Peruana no cubre los requisitos para el etiquetado por razones de salud, seguridad o impuestos, o para otros fines como la fecha límite de venta o uso, las condiciones de almacenamiento, etc. Las declaraciones de los ingredientes en las etiquetas o información nutricional en las etiquetas de productos alimenticios, sean obligatorias o no, tampoco están cubiertas en el presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana.

Nota 2: La Regulación Nacional puede indicar en qué casos los preenvasados pueden estar exentos de alguna de las disposiciones de este Proyecto de Norma Metrológica Peruana.

Nota 3: Los requisitos metrológicos para la cantidad de producto en preenvases se encuentran en la Norma Metrológica Peruana NMP 002 Cantidad de producto en preenvases [1].

2. TERMINOLOGÍA

Para efectos del presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana, se aplican las siguientes definiciones:

2.1 Etiqueta

Elemento escrito, impreso o gráfico adherido, aplicado, unido, obtenido por soplado, formado o moldeado, grabado, colocado, incluido, pertenece o acompaña a un preenvase que contiene cualquier producto para propósitos de colocación de la marca, identificación o brindar cualquier información con respecto al producto o al contenido del preenvasado.

2.2 Medio

Fluido que se coloca en el preenvase junto con el producto, ya sea separado de, en o alrededor del producto, y que está destinado a ser desechado después del uso del producto, excepto en el caso de elementos que se encuentran de forma natural en el producto.

Nota 1: Para efectos del presente Proyecto Norma Metrológica Peruana, un “fluido” incluye:

- a) cualquier líquido, semi-líquido o líquidos congelados, o
- b) un gas o una mezcla de gases a presión atmosférica, por encima o debajo de ella, o
- c) una combinación de a) y b).

Nota 2: El término “uso” implica consumo.

Nota 3: Un medio también es conocido como “medio de envasado líquido”.

Nota 4: Un medio puede estar separado del producto y de otros elementos sólidos que fueron colocados en el preenvase usando los procedimientos de medición descritos en la NMP 002 [1].

Nota 5: Un medio también incluye

- a) los medios líquidos, como se especifica en el numeral 4.3.3 del CODEX STAN 1-1985 *Labelling of prepackaged foods* [2], que trata sobre los alimentos en los que se debe marcar el “peso escurrido”, y
- b) El glaseado con hielo se especifica en las normas CODEX sobre alimentos glaseados con hielo.

2.3 Preenvase engañoso

Preenvase elaborado, constituido, presentado, marcado o llenado de alguna manera que pueda engañar al consumidor con respecto a la cantidad de producto que contiene.

2.4 Cantidad neta

Cantidad de producto identificado en el preenvase, excluyendo el material de envasado.

Nota 1: “Material de envasado” incluye envolturas y cualquier otro material envasado con dicho producto Ver numeral 2.6, Nota 3.

Nota 2: Este término se refiere a las especificaciones que van colocadas en un preenvasado y no representa la cantidad real en un preenvasado individual. Para preenvasados con cantidad nominal constante, los procedimientos para determinar si un lote de inspección cumple con los requisitos reglamentarios se encuentran en la NMP 002 [1].

2.5 Cantidad nominal

Cantidad de producto en un preenvase, declarada en la etiqueta.

Nota 1: En algunas regulaciones nacionales, la cantidad nominal del producto se denomina “cantidad neta”, “contenido neto”, “masa neta” o “volumen neto”.

Nota 2: Este término se refiere a las especificaciones que van colocadas en un preenvase y no representa la cantidad real de un preenvase individual. Para preenvases con cantidad nominal constante, los procedimientos para determinar si un lote de inspección cumple con los requisitos reglamentarios se encuentran en la NMP 002 [1].

2.6 Material de envasado

Todo aquello en el preenvase que está previsto a ser desechado después del uso del producto, excepto los elementos que se encuentran de forma natural en el producto.

Nota 1: El término “uso” implica consumo.

Nota 2: El material de envasado se usa generalmente para contener, proteger, manipular (por ejemplo, un palo de chupetín), entregar, preservar (por ejemplo, hielo o glaseado), transportar, suministrar información sobre el producto y ser de ayuda (por ejemplo, una bandeja para servir alimentos) mientras se usa el producto que contiene.

Nota 3: El material de envasado incluye también el recipiente, el hielo (que no se encuentra de forma natural en el producto, por ejemplo, el glaseado), los elementos sólidos colocados en el preenvase con el producto, tales como envolturas, palitos de chupetín, cera para envolver el queso, y un medio colocado en el preenvase junto con el producto y que está previsto a ser desechado después de usar el producto.

Nota 4: Algunas veces el material de envasado se denomina envase individual, tara, envase, o material de envase.

2.7 Preenvase

Elemento individual previsto para presentación como tal al consumidor, que consta de un producto y de su material de envasado, ensamblado antes de ofrecerlo para venta y en el cual la cantidad de producto tiene un valor predeterminado, ya sea que el material de envasado envuelva el producto completa o parcialmente, pero en ningún caso de manera que sea posible alterar la cantidad real del producto sin abrir el material de envasado o sin que sufra modificaciones perceptibles.

Nota: Para efectos del presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana, los preenvases incluyen aquellos marcados con una cantidad nominal constante o con cantidades nominales aleatorias. El término “valor predeterminado” hace referencia al valor determinado antes de que el preenvase sea ofrecido para la venta.

2.8 Preenvase marcado con cantidad nominal constante

Preenvase en el cual se declara la misma cantidad nominal.

2.9 Preenvase marcado con cantidades nominales aleatorias

Preenvase medido y marcado individualmente con su cantidad real en el momento del envasado.

2.10 Cara de visualización principal

Parte de un preenvase, que está diseñada para ser visible en condiciones normales de exhibición para la venta.

Nota: Normalmente, esta es la cara principal o frontal del preenvase y podría haber más de una.

2.11 Producto

Todo aquello en el preenvase, que no corresponde a material de envasado.

Nota 1: Un producto incluye líquidos o gases colocados en el preenvase junto con el producto, y que no están previstos para ser desechados después del uso del producto (por ejemplo, el aire en un mousse de chocolate).

Nota 2: Un producto incluye líquidos o gases no colocados en el preenvase junto con el producto, y que están previstos para ser desechados después del uso del producto (por ejemplo, el líquido en queso mozzarella, el aire en el gel para el cabello).

Nota 3: Un producto incluye líquidos o gases no colocados en el preenvase junto con el producto, y que no están previstos para ser desechados después de usar el producto (por ejemplo, los grumos que se forman en el yogurt o en la miel).

3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO

3.1 El preenvase debe llevar la identidad del producto en la cara de visualización principal, en una de las lenguas oficiales del país en el cual se ofrece para la venta.

Nota: Algunos países pueden exigir más de una lengua oficial.

3.2 La identidad del producto debe tener un tamaño, fuente, color, contraste con el fondo y ubicación, de manera que sea notoria y fácil de leer y de entender.

3.3 La identidad del producto debe indicarse en términos de al menos una de las siguientes designaciones, en el orden de preferencia mencionado a continuación:

- a) el nombre especificado o exigido por regulaciones nacionales aplicables; o
- b) si no existen exigencias legales para el nombre, el nombre común o usual con el que se conoce el producto; o
- c) si el nombre no se conoce comúnmente: el nombre genérico o cualquier otro término descriptivo apropiado, por ejemplo, una declaración de su función.

4. DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR UN PREENVASADO

4.1 Se deben declarar el nombre y la dirección física completa del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor responsable del preenvasado, sobre cualquier superficie en un tamaño, fuente, color, contraste con el fondo y ubicación de modo que resulte notorio y fácil de leer y de entender, en una de las lenguas oficiales del país en el cual se vende.

Nota: Algunos países pueden exigir más de una lengua oficial.

4.2 Cuando el producto no es fabricado ni envasado por la persona que asume la responsabilidad por el producto, el nombre puede ir acompañado de una frase que revele la conexión que dicha persona tiene con el producto, por ejemplo: “fabricado por...”, “importado por...”, o “envasado por...” y la persona responsable de suministrar el nombre y la dirección del envasador a un organismo regulador que exige esta información para fines oficiales.

4.3 El nombre y la dirección del fabricante o envasador pueden ir codificados, si así lo permiten las regulaciones nacionales.

5. DECLARACIONES DE CANTIDAD

5.1 Un preenvasado debe llevar una declaración de la cantidad nominal del producto en la cara de visualización principal.

Nota: En el Anexo C se sugieren métodos para aplicar declaraciones de cantidad cuando no sea apropiado ni suficiente declarar la cantidad total del producto.

5.2 Si la regulación nacional exige el cumplimiento de los requisitos del CODEX STAN 1-1985 [2], también se debe declarar en el preenvasado la masa total del contenido de un preenvasado que contiene un producto alimenticio envasado en un medio líquido, siempre y cuando la masa nominal del contenido sólido vaya acompañada de la expresión “peso escurrido”.

Nota 1: Las normas CODEX tratan sobre productos alimenticios y, cuando estos productos alimenticios están envasados en un medio líquido, se considera que el “alimento” es el total de los sólidos y del medio líquido, como se define en la norma CODEX STAN-1:1985 [2]. En este caso, la “cantidad del producto” es equivalente a:

- a) el “peso escurrido del alimento”, para alimentos envasados en un medio líquido, como se especifica en el numeral 4.3.3 de la norma CODEX STAN-1:1985 [2] que trata sobre alimentos en los cuales se debe marcar el peso escurrido, y
- b) el “contenido neto del alimento... exceptuando el glaseado”, como se especifica en las normas CODEX sobre alimentos glaseados.

Nota 2: La NMP 002 [1] proporciona información sobre los procedimientos de ensayo para

determinar el “peso escurrido”.

5.3 Los preenvasados que no están destinados para la venta, por ejemplo, las muestras gratuitas o las bolsitas de condimentos que se proporcionan con los alimentos o bebidas, o los artículos de aseo gratuitos que se proporcionan en los hoteles o alojamientos, no necesitan llevar una declaración de cantidad. Si un producto destinado como muestra gratuita lleva una declaración de su cantidad, debe cumplir con los requisitos para preenvasados.

5.4 La cantidad nominal:

- a) se debe expresar en términos de la mayor unidad entera de masa, volumen, longitud, área, o una combinación de estas unidades en el sistema decimal de acuerdo con el Anexo A,

Nota: La longitud incluye todas las mediciones lineales tales como ancho, altura, espesor y diámetro.

- b) no debe tener más de tres cifras significativas, independientemente de donde vaya colocado el indicador decimal, siempre que la declaración cumpla con la Tabla A.2 y a menos que se apliquen los requisitos del numeral 5.4 c), por ejemplo 5,55 kg y no 5,555 kg,
- c) cuando se indique por medio de una etiqueta impresa por un instrumento de medición, no se aplica la regla del numeral 5.4 b) y la declaración de cantidad puede ser inferior a un número entero, por ejemplo 0,988 kg,
- d) cuando se trata de elementos que se pueden contar, se debe expresar en número enteros.

5.5 Generalmente, la declaración de la cantidad se debe expresar de la siguiente manera:

Nota: Ver la Tabla A.2 para la selección de unidades.

- a) en unidades de volumen, si el producto es líquido;
- b) en unidades de masa, si el producto es un sólido, un gas o un gas licuado;
- c) en unidades de masa, volumen o ambas, si el producto es semisólido o viscoso;

- d) en número de elementos que se pueden contar. En ese caso, debe ser claramente identificable que esta es la declaración de cantidad;

Nota: Para identificar con claridad la declaración de cantidad, se puede hacer de la siguiente manera: “50 fósforos”; “20 cigarrillos”; “3 porciones”.

- e) en cantidades basadas firmemente en el uso general establecido del consumidor y en la costumbre comercial, si estas cantidades proporcionan información exacta y adecuada al comprador. Por ejemplo, se puede hacer declaración de contenido de un líquido por masa, o de un producto sólido, semisólido, o viscoso por volumen, o se puede hacer un conteo numérico;
- f) para todas las unidades de medición, exceptuando la masa y los productos vendidos por unidades, la cantidad del producto se debe expresar a la temperatura de referencia estándar de 20 °C. Sin embargo, la cantidad de productos congelados debe ser la cantidad a la temperatura exigida o especificada por el fabricante para mantener su composición o la consistencia en la que se usan habitualmente. Por lo general, la temperatura de referencia no aparece en la etiqueta; o
- g) en unidades de masa o de volumen, o ambas, de acuerdo con la regulación nacional, si es en aerosol, siempre y cuando el propelente de los recipientes de aerosoles expulsado con el producto este incluido como parte del producto. Si se declaran tanto la masa como el volumen, ambos deben cumplir los requisitos de la Norma Metrológica Peruana NMP 002 [1].

5.6 Presentación de la información

5.6.1 Las declaraciones de cantidad deben ir en negrita o impresas de fácil legibilidad de modo que:

- a) contrasten notoriamente con el fondo y con el resto de información del preenvasado, y
- b) estén ubicadas sobre la cara de visualización principal de manera que sean notorios y fáciles de leer y de entender.

Nota 1: En el Anexo B se presentan ejemplos de posibles requisitos para determinar las alturas mínimas que se usan en las declaraciones de cantidad para asegurar su legibilidad.

Nota 2: Cuando la declaración de cantidad aparece en una etiqueta adhesiva impresa por un instrumento de medición legal para uso en comercio, la altura de la indicación debe ser la aprobada al momento de la aprobación de modelo del instrumento.

Nota 3: En los casos en que aparezca más de una declaración de cantidad en el preenvasado, cada declaración de cantidad debe cumplir con los requisitos pertinentes en el país en cuestión.

5.6.2 Cuando la declaración de cantidad está grabada, soplada o moldeada sobre la superficie del preenvase, cualquier información adicional exigida para la etiqueta se debe colocar en cualquier otra parte de la superficie o en una etiqueta de manera que sea notoria y fácil de leer y de entender.

6. PRÁCTICAS ENGAÑOSAS

6.1 Generalidades

La etiqueta de un preenvasado no debe contener ninguna información ni declaración ambigua que pueda inducir a un engaño a un comprador. Esto incluye las expresiones ambiguas prohibidas en el Anexo A, literal A.1.3.

6.2 Nivel de llenado

6.2.1 Un preenvasado se debe llenar de tal manera que un comprador no pueda ser engañado razonablemente con respecto a la cantidad de producto que contiene, teniendo en cuenta cualquier práctica de producción reconocida y aceptada que pueda ser necesaria para el fabricante o envasador.

6.2.2 Si un comprador no puede observar completamente el producto dentro del preenvase, se debe considerar que está lleno, pero se debe considerar engañoso si tiene un espacio vacío no funcional que no sea necesario en ningún proceso de producción.

Nota 1: Espacio vacío es la diferencia entre la capacidad del material de envase y el volumen del producto contenido en estos.

Nota 2: El espacio vacío podrá ser necesario por las siguientes razones, en cuyo caso no se debería considerar como engañoso:

- a) para la protección del producto;
- b) por los requisitos de las maquinas utilizadas para encerrar el contenido del preenvase;
- c) por el asentamiento inevitable del producto durante su transporte y manipulación; y
- d) por la necesidad de que un preenvase desempeñe una función (por ejemplo, cuando el envasado tiene una función en la preparación o consumo de un alimento), en donde dicha función es inherente a la naturaleza del producto y se comunica con claridad a los consumidores.

6.2.3 El nivel de llenado de los dispensadores de aerosol debe estar de acuerdo con la regulación nacional o con las normas reconocidas de la industria especificadas en la regulación nacional.

6.3 Diseño y exhibición del material de envase

Los preenvasados deben estar fabricados, contruidos o exhibidos de manera que impidan razonablemente que un comprador sea engañado con respecto a la cantidad o identidad del producto contenido en ellos. Un preenvasado no debe tener fondo, paredes laterales, tapa o recubrimiento falso, y su construcción o llenado, ya sea en su totalidad o parcialmente, no debe resultar engañoso para el comprador. Los fondos cóncavos se pueden justificar por razones de seguridad.

6.4 Duplicación de información

Si un preenvasado tiene más de una cara de visualización principal, la identidad del producto y la declaración de cantidad deben aparecer en cada cara de visualización principal, de acuerdo con los requisitos de este Proyecto de Norma Metrológica Peruana.

6.5 Cantidades adicionales o gratuitas

A menos que el envasador declare que la cantidad gratuita está incluida en la cantidad nominal, cualquier declaración de este tipo se debe hacer de manera que impida razonablemente que el comprador sea engañado con respecto a la cantidad total.

Anexo A

UNIDADES DE MEDIDA Y SÍMBOLOS (Normativo)

A.1 Las unidades de medida deben ser expresadas en letras o en símbolos. La Tabla A.1 proporciona la unidad y el símbolo apropiado para las mediciones.

Tabla A.1 – Unidades de medida

Unidad	Símbolo ^{a)}
miligramo	mg
gramo	g
kilogramo	kg
tonelada	t
mililitro	mL o ml
centilitro	cL o cl
litro ^{b)}	L o l
micrómetro	μm
milímetro	mm
centímetro	cm
metro	m
milímetro cuadrado	mm ²
centímetro cuadrado	cm ²
decímetro cuadrado	dm ²
metro cuadrado	m ²
centímetro cúbico	cm ³
decímetro cúbico	dm ³
metro cúbico	m ³
^{a)} No se debe utilizar ni punto ni la letra “s” después de los símbolos.	
^{b)} El símbolo alternativo para litro, L, fue adoptado por la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) para evitar el riesgo de confusión de la letra l y el número 1.	

A.1.1 Se debe utilizar un único espacio para separar el número de la unidad de medida.

A.1.2 Para la declaración de cantidad se pueden utilizar frases apropiadas como “contenido”, “cantidad”, “masa”, “peso”, “neto”, “masa neta”, “peso neto”, “contenido neto” o “cantidad neta” de acuerdo con la regulación nacional. Dichas frases pueden aparecer antes o después de la declaración de cantidad. Las palabras “escurrido” o “peso escurrido” solo se deben usar según se describe en el numeral 5.2.

A.1.3 No se deben usar expresiones ambiguas tales como “aproximadamente” o “estándar” o “en el momento de envasado”, como parte de la declaración de cantidad.

A.1.4 La unidad utilizada depende del tipo de medida y la cantidad nominal del producto. La Tabla A.2 indica la unidad correcta que debe utilizarse para una variedad de medidas y cantidades. (ver numeral 5.4).

Tabla A.2 – Selección de unidades

Tipo de medida	Cantidad de producto (q)	Unidades
Volumen ^{a)} (líquidos)	$q < 1000 \text{ mL}$	mL (ml) o cL (cl)
	$1000 \text{ mL} \leq q$	L (l)
Volumen – cúbico (sólidos)	$q \leq 1000 \text{ cm}^3 (1 \text{ dm}^3)$	cm ³ , mL (ml)
	$1 \text{ dm}^3 < q < 1000 \text{ dm}^3$	dm ³ , L (l)
	$1000 \text{ dm}^3 \leq q$	m ³
Masa ^{b)}	$q < 1 \text{ g}$	mg
	$1 \text{ g} \leq q < 1000 \text{ g}$	g
	$1000 \text{ g} \leq q$	kg o t
Longitud ^{c)}	$q < 1 \text{ mm}$	µm o mm
	$1 \text{ mm} \leq q < 100 \text{ cm}$	mm o cm
	$100 \text{ cm} \leq q$	m
Área ^{a)}	$q < 100 \text{ cm}^2 (1 \text{ dm}^2)$	mm ² o cm ²
	$1 \text{ dm}^2 \leq q < 100 \text{ dm}^2 (1 \text{ m}^2)$	dm ²
	$1 \text{ m}^2 \leq q$	m ²

^{a)} Ver numeral 5.5 a), c), e), f) y g)

^{b)} Ver numeral 5.5 b), c), e) y g)

^{c)} Ver numeral 5.5 f)

Anexo B

TAMAÑO DE LETRAS Y NÚMEROS PARA LAS DECLARACIONES DE CANTIDAD EN LOS PREENVASADOS (Informativo)

B.1 Introducción

Distintos países o bloques comerciales usan diferentes modelos para indicar el tamaño mínimo de los caracteres usados para la declaración de la cantidad en los productos preenvasados. Este Anexo proporciona ejemplos de algunos de estos requisitos.

B.2 Requisitos de EE.UU. para preenvasados destinados al consumidor

B.2.1 En los Estados Unidos, los requisitos de altura mínima de números y letras con relación al área de la cara de visualización principal del preenvase se indican en la Tabla B.1. La Conferencia Internacional de Pesos y Medidas adoptó estos requisitos y los publicó en el *Handbook 130 Uniform Laws and Regulations*, del *National Institute of Standards and Technology*.

B.2.2 Área de la cara de visualización principal del preenvasado

El área (sin incluir la cara superior e inferior, los bordes en la cara superior e inferior de las latas, y los hombros y cuellos de las botellas y jarras) se debe determinar cómo se indica a continuación:

B.2.2.1 En el caso de un preenvasado rectangular, donde un lado completo pueda considerarse apropiadamente como el lado de la cara de visualización principal, es el resultado de multiplicar la altura por el ancho de ese lado.

B.2.2.2 En el caso de un preenvasado cilíndrico o semicilíndrico, es el 40 % del resultado de multiplicar la altura del preenvasado por la circunferencia.

B.2.2.3 En el caso de preenvasados con cualquier otra forma, es el 40 % de la superficie total del preenvasado, o un área considerada como la cara de visualización principal del preenvasado.

Tabla B.1 – Altura mínima de los números y letras

Área de la cara de visualización principal, en centímetros cuadrados (A)	Altura mínima de números y letras en milímetros	Altura mínima: información de la etiqueta colocada por soplado, formada o moldeada en la superficie del envase, en milímetros
$A \leq 32$	1,6	3,2
$32 < A \leq 161$	3,2	4,8
$161 < A \leq 645$	4,8	6,4
$645 < A \leq 2\ 581$	6,4	7,9
$2\ 581 < A$	12,7	14,3

B.3 Requisitos de la Unión Europea

B.3.1 En la Unión Europea, la Directiva del Consejo 76/211/EEC [3] establece el tamaño mínimo de los caracteres con relación a las declaraciones de cantidad para productos vendidos en unidades de masa o de volumen, como se muestra en la Tabla B.2.

Tabla B.2 – Altura mínima de los números y letras

Cantidad nominal (C)	Altura mínima de números y letras en milímetros
$C \leq 50$ g (o mL)	2
50 g (o mL) $< C \leq 200$ g (o mL)	3
200 g (o mL) $< C \leq 1$ kg (o L)	4
1 kg (o L) $\leq C$	6

Los tamaños de los caracteres para elementos vendidos por longitud, área o por número de piezas no están armonizados y en este caso se aplica la regulación nacional.

B.3.2 La información acerca del nombre del alimento, la cantidad neta del alimento, el nombre comercial y dirección del operador de la empresa de alimentos, el país de origen, etc..., se debería

etiquetar con caracteres usando un tamaño de fuente en donde la altura de la x, como se define en el Anexo IV del Reglamento de la UE Nro 1169/2011 [4], sea igual o mayor de 1,2 mm.

B.4 Requisitos de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC)

B.4.1 Los requisitos para la región SADC se establecen en el Documento 1 [5] SADC Cooperation in Legal Metrology (SADCMEL). Estos requisitos se presentan del literal B.4.2 al literal B.4.5.

B.4.2 Para productos preenvasados que lleven la indicación de cantidad en unidades de masa, volumen, o volumen en medidas cubicas, las letras y números usados en la indicación de cantidad neta deben tener una altura mínima como se establece en la Tabla B.3, excepto si el literal B.4.3 es aplicable.

Tabla B.3 – Altura mínima de números y letras

Cantidad nominal (C)	Altura mínima de números y letras, en milímetros
$C \leq 50 \text{ g (o mL)}$	2
$50 \text{ g (o mL)} < C \leq 200 \text{ g (o L)}$	3
$200 \text{ g (o mL)} < C \leq 1 \text{ kg (o L)}$	4
$1 \text{ kg (o L)} \leq C$	6

B.4.3 Cuando el contenido neto aparece en una etiqueta adhesiva impresa por un instrumento de medición aprobado para uso en comercio, la altura de la indicación no debe ser inferior a 2 mm ni necesita tener un tamaño superior, independientemente de la cantidad del contenido. Si la etiqueta también lleva una descripción del precio, esta descripción no debe exceder el doble de la altura de la indicación de la cantidad neta.

B.4.4 Para productos preenvasados que llevan la indicación de la cantidad neta en unidades diferentes de las que se indican en el literal B.4.2, la altura mínima de las letras y números usados en la indicación de la cantidad neta se debe basar en la mayor dimensión del preenvasado, ya sea el diámetro, la altura, la longitud o el ancho, de acuerdo con la Tabla B.4, excepto que se aplique lo establecido en el literal B.4.5.

Tabla B.4 – Altura mínima de números y letras

Dimensión (<i>D</i>) máxima del preenvasado, en milímetros	Altura mínima de números y letras, en milímetros
$D \leq 200$	3
$200 < D \leq 300$	5
$300 < D \leq 500$	10
$500 < D$	20

B.4.5 Cuando el contenido neto aparece en una etiqueta adhesiva impresa por un instrumento de medición aprobado para uso en comercio, la altura de la indicación no debe ser inferior a 2 mm ni necesita tener un tamaño superior, independientemente del tamaño del preenvasado. Si la etiqueta también lleva una descripción del precio, esta descripción no debe exceder el doble de la altura de la indicación de la cantidad neta.

Anexo C

MÉTODOS SUGERIDOS PARA INDICAR LA CANTIDAD EN LOS PREENVASADOS (Informativo)

C.1 Cuando no sea conveniente ni suficiente declarar la cantidad total, se puede usar la información siguiente como declaraciones de cantidad alternativas.

C.1.1 Cuando el número de elementos en un preenvasado y la cantidad de cada elemento se pueden controlar adecuadamente, el número de elementos y la cantidad de cada elemento se puede indicar como una declaración de cantidad suplementaria [por ejemplo, masa neta 100 g (bolsas de té 10 × 10 g)].

C.1.2 Cuando un preenvasado consta de dos o más preenvasados separados, cada uno de ellos marcado conforme a este Proyecto de Norma Metrológica Peruana para venta individual y envasados juntos en un preenvasado externo que no estén destinados a abrirse antes de que los productos se ofrezcan a la venta, la declaración de la cantidad marcada en el preenvasado externo debería indicar el número de preenvasados contenidos en él y la cantidad de cada uno de estos preenvasados.

Sin embargo:

- a) También puede ir marcado en el preenvasado externo la cantidad total de todos los preenvasados individuales; y
- b) No debería ser obligatoria la declaración de la cantidad exigida en el envase externo cuando sea posible observar y contar con claridad y facilidad el número total de los preenvasados individuales y cuando la indicación de la cantidad en cada preenvasado individual pueda observarse con claridad desde el exterior.

C.1.3 Cuando un preenvase contiene dos o más preenvasados individuales en los que no está marcada la cantidad para venta individual:

- a) Se debería declarar en el envase externo la cantidad total de todos los preenvasados individuales; o
- b) Se debería identificar el producto y la cantidad declarada para cada preenvase individual, en los casos en que el envase externo contenga diferentes tipos de productos, por ejemplo, un kit de tintura para el cabello que contiene dos tipos diferentes de pasta o una pasta y un líquido.

Anexo D

BIBLIOGRAFÍA (Informativo)

- [1] NMP 002:2018 *Cantidad de producto en preenvases.*
- [2] CODEX STAN 1-1985 *Norma General para el etiquetado de alimentos preenvasados.*
- [3] Consejo Directivo 76/211/EEC del 20 de enero de 1976 acerca de la aproximación de las normas de los Estados Miembros relacionados con la elaboración de ciertos productos preenvasados, por peso o volumen.
- [4] Regulación (EU) No 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre del 2011 acerca del suministro de la información alimentaria a los consumidores.
- [5] SADC MEL Documento 1 Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados y requisitos generales para la venta de productos (Revisión Mayo del 2008).